

Parágrafo 1°. Para el área metropolitana de Cúcuta y para todo el departamento de Norte de Santander se distribuirá exclusivamente gasolina motor corriente y ACPM; es decir, se suspenden para dicha región las mezclas de los anteriores productos con biocombustibles.

Parágrafo 2°. Para el área metropolitana de Cúcuta, para todo el departamento de Norte de Santander y para las estaciones de servicio ubicadas en la cabecera del municipio de Río de Oro, Cesar, se distribuirá bajo la estructura de precios señalada en la presente resolución, exclusivamente los volúmenes máximos de gasolina motor y ACPM señalados por la UPME para los mismos. Para cualquier volumen adicional, la estructura aplicable será la nacional.

Parágrafo 3°. La información de que trata el presente artículo deberá ser puesta a disposición de los diferentes actores involucrados, en la página web de Ecopetrol S. A. y en la de este Ministerio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2009.

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*  
(C.F.)

## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 4713 DE 2009

(noviembre 30)

*por el cual se modifica el Decreto 2590 de 2003.*

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de las funciones presidenciales mediante Decreto 4596 del 25 de noviembre de 2009, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 2590 de 2003 se dispuso la disolución y liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D. C.;

Que el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003 estableció como plazo para la liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, el de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición, y señaló que en caso de que la liquidación no se concluya en este plazo el mismo podrá ser prorrogado por un término igual;

Que por medio del artículo 1° del Decreto 2777 de 2005 fue modificado el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, disponiendo que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2006, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que mediante el artículo 1° del Decreto 2507 de 2006 fue modificado el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2006, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 4544 de 2006 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2007, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 2915 de 2007 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2008, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 2783 de 2008 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de marzo de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 1070 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 30 de abril de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 1507 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de mayo de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 1988 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial,

IFI, deberá concluir a más tardar el 30 de junio de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 2435 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de julio de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 2857 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de agosto de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 3265 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 30 de septiembre de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 3767 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 31 de octubre de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el artículo 1° del Decreto 4161 de 2009 modificó el artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, determinando que el proceso de liquidación del Instituto de Fomento Industrial, IFI, deberá concluir a más tardar el 30 de noviembre de 2009, vencido el cual terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la entidad;

Que el Gerente Liquidador del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación, en comunicación dirigida a los Ministros de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo y de Minas y Energía, de fecha 25 de noviembre de 2009, expone las razones que justifican la prórroga del plazo previsto para la culminación del proceso liquidatorio de la entidad, cuyo vencimiento se produce el 30 de noviembre de 2009;

Que en el texto de la misma comunicación dicho funcionario solicita igualmente prorrogar el plazo de que trata el artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado por los artículos 2° del Decreto 973 de 2004, 2° del Decreto 4380 de 2004, 1° del Decreto 670 de 2007, 2° del Decreto 2915 de 2007, 2° del Decreto 2783 de 2008, 2° del Decreto 1070 de 2009, 2° del 1507 de 2009, 2° del Decreto 1988 de 2009, 2° del Decreto 2435 de 2009, 2° del Decreto 2857 de 2009, 2° del Decreto 3265 de 2009, 2° del Decreto 3767 de 2009 y 2° del Decreto 4161 de 2009, en relación con la continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas;

Que la Secretaría General del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafin, en Comunicación SAU-08251 del 25 de noviembre de 2009, dirigida al Ministro de Comercio, Industria y Turismo, sustenta la solicitud de ampliación del plazo de liquidación de la entidad hasta el 31 de diciembre de 2009,

#### DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 2° del Decreto 2590 de 2003, modificado por los artículos 1° del Decreto 2777 de 2005, 1° del Decreto 2507 de 2006, 1° del Decreto 4544 de 2006, 1° del Decreto 2915 de 2007, 1° del Decreto 2783 de 2008, 1° del Decreto 1070 de 2009, 1° del Decreto 1507 de 2009, 1° del Decreto 1988, 1° del Decreto 2435 de 2009, 1° del Decreto 2857 de 2009, 1° del Decreto 3265 de 2009, 1° del Decreto 3767 de 2009 y 1° del Decreto 4161 de 2009, quedará así:

“**Artículo 2°. Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia de la entidad.** El proceso de liquidación de la entidad deberá concluir a más tardar el 31 de diciembre de 2009.

“El término de liquidación señalado en el presente decreto será el plazo máximo dentro del cual se deben cumplir los trámites establecidos en los artículos 52 y 53 del Decreto 2211 de 2004; en consecuencia, para todos los efectos, la existencia jurídica del Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación terminará una vez se cumplan los trámites referidos”.

Artículo 2°. El artículo 19 del Decreto 2590 de 2003, modificado por los artículos 2° del Decreto 973 de 2004, 2° del Decreto 4380 de 2004, 1° del Decreto 670 de 2007, 2° del Decreto 2915 de 2007, 2° del Decreto 2783 de 2008, 2° del Decreto 1070 de 2009, 2° del Decreto 1507 de 2009, 2° del Decreto 1988 de 2009, 2° del Decreto 2435 de 2009, 2° del Decreto 3265 de 2009 y 2° del Decreto 3767 de 2009 y 2° del Decreto 4161 de 2009, quedará así:

“**Artículo 19. Continuidad de las obligaciones y derechos del Contrato de Concesión de Salinas.** El Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación cumplirá las funciones, facultades, obligaciones y derechos derivados del Contrato de Administración Delegada celebrado entre el Instituto de Fomento Industrial, IFI y la Nación el 2 de abril de 1970, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2009.

“En cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Instituto de Fomento Industrial, IFI, en Liquidación efectuará la transferencia de los activos y pasivos vinculados a dicho contrato a los Ministerios de Minas y Energía y de Comercio, Industria y Turismo, y a los demás ministerios de acuerdo con la naturaleza, destinación y sectores a los que pertenecen los respectivos bienes, así como a las entidades públicas autorizadas para la adquisición, administración y enajenación de activos de la Nación con el fin de optimizar su recuperación en el menor tiempo posible, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2000, en los términos en que fue modificado por el Decreto 2883 de 2001, y las demás disposiciones legales que resulten aplicables, para lo cual el IFI en Liquidación podrá utilizar los mecanismos fiduciarios que sean apropiados, y proceder a la elaboración del acta de liquidación del contrato”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de noviembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministro Hacienda y Crédito Público,

*Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Ricardo Duarte Duarte.*

El Ministro de Minas y Energía,

*Hernán Martínez Torres.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Elizabeth Rodríguez Taylor.*

## SUPERINTENDENCIAS

### Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 001163 DE 2009

(agosto 24)

*por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el doctor Emiliano García Uscátegui, Gerente(E) (separado del cargo) de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Valderrama del municipio de Turbo –Antioquia, contra la Resolución número 000709 del 3 de junio de 2009 y se modifica el artículo 5° de la Resolución número 000709 de 2009.*

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 1018 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Ley 510 de 1999, la Ley 100 de 1993, los artículos 50, 51, 56, 59 y 60 del Código Contencioso Administrativo, y

#### CONSIDERANDO:

##### 1. ANTECEDENTES

1.1. El Superintendente Nacional de Salud mediante la Resolución número 000709 del 3 de junio de 2009 vista a folios 197 al 228, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Valderrama del municipio de Turbo-Antioquia, identificada con el NIT. 890.981.137-8, al concluir lo siguiente:

“... en la visita inspectiva realizada a la ESE Hospital Francisco Valderrama se detectó que la entidad no ha realizado el proceso de calificación al Plan de Gestión del Gerente del Hospital, debido a que el actual gerente se encuentra encargado, y que lo mismo ha sucedido con los últimos dos gerentes que han pasado por la institución desde el año 2008 a la fecha, este Despacho encuentra que existe vulneración a lo preceptuado en el articulado del Decreto 357 de 2006, toda vez que no ha dado cumplimiento a las metas, mejoramiento en la calidad de la prestación de los servicios prestados a los diferentes usuarios, sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de los recursos, todo lo cual, pone en riesgo la viabilidad y sostenimiento de la ESE Hospital Francisco Valderrama.

Recreado el escenario de facto y de derecho atinente al asunto subexamine, este Despacho considera que las circunstancias y hechos que motivan la decisión que aquí se toma, demuestran la existencia de circunstancias que afectan los recursos que maneja la ESE Hospital Francisco Valderrama, la ejecución de los mismos de conformidad con las atribuciones y destinaciones especiales, su estructura administrativa y la prestación del servicio de salud observando el marco constitucional y legal pertinente a la naturaleza de la vigilada de autos.

Adicional a lo anterior, debe indicarse que ante la inminente afectación de la prestación de servicios de salud por parte de la ESE Hospital Francisco Valderrama a toda la comunidad usuaria, y a fin de garantizar el derecho a la salud en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y a fin de superar las deficiencias administrativas que están generando la inadecuada prestación del servicio de salud,...

1.2. La anterior Resolución fue notificada personalmente al doctor Emiliano García Uscátegui Gerente (E.) de la ESE Hospital Francisco Valderrama del municipio de Turbo (Antioquia) el día 11 de junio de 2009. (Folio 229).

1.3. Mediante escrito recibido en esta Entidad vía fax el día 19 de junio de 2009 y radicado con el NURC 1012-2-000460241 el día 22 de junio de 2009 el doctor Emiliano García Uscátegui Gerente (E.) de la ESE Hospital Francisco Valderrama del municipio de Turbo (Antioquia) interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 000709 del 3 de junio de 2009. (Folios 231 al 245).

##### 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Son motivos de impugnación los siguientes:

#### - ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

##### 2.1. De la Junta Directiva

El recurrente manifestó que la Superintendencia erró al indicar que la conformación de la Junta Directiva era irregular, en razón a que desde el inicio de sus labores como Gerente adelantó las actuaciones pertinentes para conformar debidamente la Junta Directiva lo cual se logró a partir del día 6 de mayo de 2009.

##### 2.2. De la planta de Personal

En cuanto a la planta de personal no existen argumentos que permitan definir de forma cierta y a la luz de la normatividad laboral que la ESE presente una planta de personal dimensionada que pueda afectar el funcionamiento de la misma.

La ESE presta servicios a una población aproximada de 150.000 habitantes, motivo por el cual la Entidad en aras de satisfacer su razón social, ha debido contratar ciertos procesos y subprocesos asistenciales y administrativos por la insuficiencia de personal para atender la creciente demanda de servicios.

Sin embargo, la Junta Directiva de la ESE ha deliberado sobre la necesidad de adoptar una reforma administrativa, lo que conllevaría a pagar indemnizaciones y prestaciones sociales definitivas lo cual con los recursos propios de la ESE es difícil de aplicar, por lo que se ha dispuesto que las vacantes que se generen no sean suplidas.

##### 2.3. Sobre los reparos a la actividad contractual de la Empresa

Por la ausencia de personal de planta en la ESE, se ha debido contratar ciertos procesos y subprocesos asistenciales y administrativos, situación a la que se han visto avocadas la mayoría de las empresas de salud. Por lo que para atender lo normado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en armonía con el artículo 209 Superior, la Junta Directiva de la ESE el día 6 de mayo de 2009, aprobó el Acuerdo 06 por medio del cual adoptó el Estatuto o Reglamento Interno de Contratación para la Entidad, como un instrumento vinculante para toda la actividad contractual. En este reglamento se dedica un acápite especial a la contratación con cooperativas y asociaciones con la finalidad de exigirles el estricto cumplimiento de la normatividad.

De igual forma, se ha iniciado un plan de capacitación a todos los servidores de la ESE relacionado con el tema contractual, lo cual, permitirá el despliegue de sus tareas conforme con el reglamento aprobado. Se concluye entonces, que la ESE ha desplegado las medidas jurídicas tendientes a enervar la posible problemática contractual.

##### 2.4. Sobre el Manual de Procesos y Procedimientos

La Junta Directiva por iniciativa de la gerencia el día 6 de mayo de 2009, aprobó el Acuerdo 07, por medio del cual se crea la Unidad de Control Disciplinario Interno de la ESE, en cumplimiento de la Ley 734 de 2002.

Dicha unidad se encuentra a cargo del asesor jurídico y propende por que se convierta en la instancia represora de las posibles conductas irregulares que cometan los funcionarios públicos, y también el mecanismo idóneo tendiente a lograr el conocimiento pleno del marco funcional de los servidores públicos.

##### 2.5. De los procesos judiciales

“Se concluye por esa entidad que a la fecha cursan 18 litigios es – sic- disfavor de la ESE. No se ha hecho reparo sobre este particular, como quiera que la atención de estas reclamaciones haya sido encomendada a un profesional del derecho quien de forma regular atiende estos asuntos.

Conviene destacar que este número de procesos es normal en su cantidad, si se quiere apreciar la dinámica laboral, contractual, y porqué no, las dificultades por las que ha atravesado la empresa en los últimos años.

No es normal que una Entidad pública del sector salud sea requerida judicialmente y que los demandantes estimen como es en nuestro caso, sus pretensiones en sumas altas, que en la mayoría de las veces fracasan o son reducidas.”

##### 2.6. De la situación financiera y la facturación

Respecto a este punto el recurrente señaló que los reparos emitidos por la Superintendencia no reflejan graves vicios en cuanto al procedimiento porque esta actividad se maneja a través del sistema Xenco.

Ahora bien, la problemática por el manejo de la información financiera ha llevado a la entidad a la adopción de decisiones por parte de la Junta Directiva y la Gerencia, por lo que el día 6 de mayo de 2009, se removió de forma definitiva a la Revisora Fiscal de la ESE en razón a que este agente externo no estaba satisfaciendo sus obligaciones afectando con ello de forma grave la información financiera. De igual forma se declaró insubsistente a la Tesorera General de la ESE, porque estaba incumpliendo sus deberes funcionales. Por lo que sí se ha mostrado acciones concretas en procura de solucionar los problemas ordinarios que se presentan en el área financiera.

El recurrente señaló que no puede endilgarse a la empresa en todo, una disminución de los ingresos por concepto de facturación de servicios toda vez que, por la decisión del CNSSS el monto de participación en la contratación de la ESE se disminuye en un 15% lo cual afecta directamente las finanzas de la ESE.

Se dice que en el año 2008, la ESE presentó una disminución patrimonial del 50% lo que es contradictorio con la conclusión sobre crecimiento de los activos, situación que debe ser superada porque no se explica de manera técnica y detallada este problema.

En el mes de marzo de 2008 a través de convocatoria pública se designó como Gerente de la ESE al médico Hernando Chaverra, quien sometió a la institución a una penosa situación administrativa como lo afirmó la Junta Directiva, lo que obligó de acuerdo con las facultades consagradas en la Ley 1151 de 2006, Decreto 357 de 2008 y la Resolución